

Guías CAM | 09

Planes de **pensiones**

Los planes de pensiones son instituciones de previsión voluntaria y libre, sin personalidad jurídica, cuyas prestaciones de carácter privado pueden, o no, ser complemento del sistema de Seguridad Social obligatoria.

Realizado por



Afi

c/ Españolito, 19
28010 Madrid
Tlf.: 34-91-520 01 00
Fax: 34-91-520 01 43
e-mail: afi@afi.es
www.afi.es

Índice

1. Definición	3
2. Tipos de planes.....	4
3. Principios y elementos personales.....	6
4. Contingencias	7
5. Aportaciones	9
5.1. Aportaciones personales.....	9
5.2. Aportaciones cónyuge.....	11
5.3. Aportaciones de jubilados	11
5.4. Aportaciones empresariales.....	12
5.5. Planes de pensiones de discapacitados	14
5.6. Planes de pensiones transfronterizos	17
5.7. Límites a la reducción	17
5.8. Régimen transitorio.....	19
5.9. Ejemplo práctico: "Aportaciones a planes de pensiones"	19
6. Prestaciones	21
6.1. Régimen fiscal.....	21
6.2. Régimen transitorio.....	23
7. Casos especiales.....	25
7.1. Caso especial: Planes de previsión asegurados.....	25
7.2. Caso especial: Planes de previsión social empresarial.....	26
7.3. Caso especial: seguros de dependencia	27
8. Régimen de movilización de derechos económicos entre sistemas de Previsión Social	29
9. Cuadro resumen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	31
10. Impuesto sobre el Patrimonio	33

1. Definición

Los **planes de pensiones** son instituciones de previsión voluntaria y libre, sin personalidad jurídica, cuyas prestaciones de carácter privado pueden, o no, ser complemento del sistema de Seguridad Social obligatoria.

Los planes de pensiones definen, entre otros, el derecho de las personas, a cuyo favor se constituyen, a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez, así como las obligaciones de contribución de los mismos.

2. Tipos de planes

Las modalidades de los planes de pensiones, **según los sujetos contribuyentes** son:

1. Sistema empleo

Se conciertan entre la empresa (promotor) y sus empleados (partícipes). Las aportaciones pueden ser realizadas por ambas partes. El promotor sólo puede serlo de un único plan de este tipo, al cual pueden adherirse exclusivamente los empleados de la empresa promotora.

En el caso de planes de empleo promovidos por sociedades cooperativas y laborales podrán ser partícipes los socios trabajadores y los socios de trabajo respectivamente.

Asimismo existe la posibilidad de que el empresario individual sea partícipe de un plan de empleo promovido por él mismo a favor de sus empleados. Además se prevén otras posibilidades (por ejemplo, planes promovidos conjuntamente por varias empresas, de grupos de empresas, etc.)

2. Sistema asociado

El promotor es una asociación o sindicato, siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados. Las aportaciones son sólo realizadas por estos últimos.

3. Sistema individual

Los promotores son una o varias entidades financieras (bancos, cajas, compañías de seguros, etc.) y los partícipes cualquier persona física. Solamente hay aportaciones de los partícipes.

Según las obligaciones estipuladas, los planes de pensiones pueden ser:

1. De prestación definida

Se define como objeto la cuantía de las prestaciones a percibir por los beneficiarios (cantidad fija o variable, porcentaje del último salario, etc.). En función del objetivo, la aportación anuales e calcula actuarialmente.

2. De aportación definida

Se conoce previamente la cuantía de las aportaciones (cantidad fija o variable, porcentaje del último salario, etc.). El importe de las prestaciones depende de los derechos consolidados del partícipe en el momento del acaecimiento de la contingencia cubierta por el plan, según las aportaciones realizadas y las rentabilidades obtenidas. Los planes del sistema individual sólo pueden ser de esta modalidad.

3. Mixtos

El objeto es, simultáneamente, la cuantía de la prestación y de la contribución.

3. Principios y elementos personales

Los **principios básicos** que ha de cumplir un plan de pensiones son:

1. No discriminación. Cualquier persona física que reúna las condiciones de vinculación o de capacidad de contratación con el promotor debe tener garantizado el acceso como partícipe.
2. Capitalización, excluyéndose cualquier sistema de reparto.
3. Irrevocabilidad de las aportaciones.
4. Atribución de derechos
5. Integración obligatoria a un fondo de pensiones.

Los **elementos personales** de los planes de pensiones son:

1. El promotor, que puede ser cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, sindicato o colectivo de cualquier clase, incluso un empresario individual y, por tanto, persona física.
2. Los partícipes, es decir las personas físicas en cuyo interés se crea el plan, realicen o no aportaciones.
3. Los beneficiarios, es decir, las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones hayan sido o no partícipes.

4. Contingencias

Las contingencias susceptibles de cobertura en un plan de pensiones pueden ser:

1. Jubilación (de acuerdo con el régimen correspondiente de la Seguridad Social)

El partícipe percibe el importe de los derechos consolidados acreditados en ese momento.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia de entiende producida a partir de los 65 años, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Los planes de pensiones pueden prever el pago de la prestación correspondiente a la jubilación si el partícipe, cualquiera que sea su edad, extingue su relación laboral y pasa a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

También se puede prever el pago de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años si el partícipe cesa en toda actividad determinante de alta en la Seguridad Social (sin perjuicio de que pueda continuar asimilado al alta) y en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúne los requisitos para acceder a una prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Este supuesto no es aplicable a los sujetos no encuadrados en ningún régimen de la Seguridad Social.

2. Fallecimiento del partícipe o beneficiario

Los beneficiarios perciben los derechos consolidados acreditados en la fecha de fallecimiento del partícipe.

3. Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez

En ambos casos, el partícipe percibe el importe de los derechos consolidados acreditados en ese momento.

4. Desde el 1-1-2007, la contingencia de dependencia severa o gran dependencia

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

5. Supuestos excepcionales de liquidez: Además de los anteriores, se permite el rescate de las prestaciones en los siguientes supuestos:

- **Enfermedad grave:** Supuestos de dolencia física o psíquica que incapaciten temporalmente para la profesión durante un mínimo de 3 meses y requieran intervención de cirugía mayor. Se incluye dolencias físicas o psíquicas con secuelas permanentes que limiten parcial o totalmente para la profesión habitual o cualquier otra. A estos efectos, el partícipe no deberá percibir prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados conforme al régimen de Seguridad Social aplicable y debe sufrir por su enfermedad una disminución de su renta disponible.
- **Desempleo de larga duración:** Se entiende como desempleo de larga duración a estos efectos cuando se esté 12 meses en situación legal de desempleo, inscrito en el INEM y no se perciban prestaciones de desempleo en nivel contributivo.

5. Aportaciones

5.1. Aportaciones personales

El conjunto de aportaciones anuales máximas que pueden dar derecho a reducir la base imponible realizadas a todos los Sistemas de Previsión Social (**planes de pensiones**, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia), incluyendo, en su caso, las que hubiesen sido imputadas por el promotor no pueden exceder de **los límites máximos de aportación financiera** previstos para los planes de pensiones:

1. 10.000 euros en general.
2. 12.500 euros para mayores de 50 años.

La inobservancia por el partícipe del límite de aportación anterior, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con **una multa** equivalente al 50% de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

Respecto a las limitaciones de las aportaciones anuales, y para el supuesto de excesos por **conurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a un plan de empleo**, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones prevé que sean devueltas en primer lugar las aportaciones del partícipe. Asimismo, se establece la irrevocabilidad de las aportaciones realizadas por el promotor, ajustadas a las condiciones y límites expuestos.

Como **límite máximo conjunto reducible de la base imponible (con independencia de la forma de cobro de las prestaciones)** para el conjunto de aportaciones a los sistemas de previsión social antes señalados, se aplica la menor de las cantidades siguientes:

- a. El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para contribuyentes mayores de 50 años.
- b. 10.000 euros anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 euros.

Ha desaparecido la posibilidad de compensar con plusvalías de más de un año el remanente en aportaciones no reducibles (por insuficiencia de base).

Si **disposición anticipada**, total o parcial, de los derechos consolidados o de los derechos económicos en supuestos distintos de los regulados en la normativa de planes de pensiones (ver apartado correspondiente a contingencias) las rentas obtenidas tributan como rendimientos del trabajo personal. En consecuencia: Declaraciones complementarias e intereses de demora.

Desde el 1 de enero de 2007, el partícipe jubilado por la Seguridad Social puede seguir realizando aportaciones para su jubilación y dependencia, siempre que no haya iniciado el cobro de la prestación, mientras que el TRLIRPF (vigente hasta el 31-12-2006) exigía dejar esas aportaciones y sus rendimientos para su herencia.

Régimen de excesos

Los partícipes, mutualistas o asegurados que hubieran efectuado aportaciones a estos Sistemas de Previsión Social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia), pueden reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas, incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor o las realizadas por la empresa que le hubiesen sido imputadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible general (no traslado a la base del ahorro) por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual señalado anteriormente.

Esta regla no resulta de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites máximos de aportación financiera.

Régimen transitorio

Las aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2007 a Sistemas de Previsión Social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia) no deducibles, pendientes de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma, no se sujetarán al nuevo límite de reducción establecido en función de las rentas activas del partícipe (30%/ 50%, para mayores de 50 años, de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos en el ejercicio). Sí deberán observar el límite fijo de 10.000 euros (12.500 euros para mayores de 50 años).

5.2. Aportaciones cónyuge

Además de las reducciones realizadas con los límites previstos con carácter general, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en una cuantía inferior a 8.000 euros anuales, pueden reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los Sistemas de Previsión Social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia) de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de **2.000 euros anuales**.

Estas aportaciones no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

5.3. Aportaciones de jubilados

Desde el 1 de enero de 2007 tanto la normativa fiscal como la financiera establece expresamente la posibilidad de que el partícipe jubilado por la Seguridad Social, y siempre que no haya iniciado el cobro de la prestación, pueda seguir realizando aportaciones al plan de pensiones (para su jubilación, fallecimiento, invalidez y/o dependencia). Con anterioridad se exigía dejar esas aportaciones y sus rendimientos para la herencia. En cualquier caso, **una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia**.

Conforme a esta nueva regulación de las aportaciones, podría darse **un supuesto de partícipes que accedan a la jubilación con anterioridad al 1 de enero de 2007 pero que, al no haber iniciado el cobro de la prestación, y con posterioridad a esa fecha, decidan seguir realizando aportaciones hasta el momento de inicio de cobro de la prestación por esta contingencia** (i.e. jubilación). Financieramente, este supuesto está aclarado en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de planes y fondos de pensiones, según la redacción dada por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el cual determina el destino de las aportaciones realizadas por los partícipes jubilados antes del 1 de enero de 2007 que no hayan iniciado el cobro de la prestación, de la siguiente forma:

- a) Los partícipes jubilados con anterioridad al 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el 1 de enero de 2007, destinarán dichas aportaciones para fallecimiento.
- b) Los partícipes jubilados a partir de 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el inicio del cobro de la prestación correspondiente a esta contingencia, podrán percibir dichas aportaciones como consecuencia de la jubilación.

5.4. Aportaciones empresariales

Son reducibles de la base imponible las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones, incluyendo **las contribuciones del promotor que le hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo en especie**. También son reducibles las aportaciones realizadas a los planes de pensiones transfronterizos (regulados en la Directiva 2003/41/CE), incluidas las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras (ver apartado correspondientes).

A diferencia del resto de rentas del trabajo en especie **no llevan aparejadas la obligación de realizar ingreso a cuenta** alguno.

El conjunto de aportaciones anuales máximas que pueden dar derecho a reducir la base imponible realizadas a todos los Sistemas de Previsión Social (**planes de pensiones**, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión

social empresarial y seguros privados de dependencia), incluyendo, en su caso, las que hubiesen sido imputadas por el promotor no pueden exceder de **los límites máximos de aportación financiera** previstos para los planes de pensiones:

1. 10.000 euros en general.
2. 12.500 euros para mayores de 50 años.

La inobservancia del límite de aportación anterior, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con **una multa** equivalente al 50% de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

Respecto a las limitaciones de las aportaciones anuales, y **para el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a un plan de empleo**, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones prevé que sean devueltas en primer lugar las aportaciones del partícipe. Asimismo, se establece la irrevocabilidad de las aportaciones realizadas por el promotor, ajustadas a las condiciones y límites expuestos.

Como **límite máximo conjunto reducible de la base imponible (con independencia de la forma de cobro de las prestaciones)** para el conjunto de aportaciones a los Sistemas de Previsión Social antes señalados, se aplica la menor de las cantidades siguientes:

1. El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para contribuyentes mayores de 50 años.
2. 10.000 euros anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 euros.

Desde el 1-1-2007 ha desaparecido la posibilidad de compensar con plusvalías de más de un año el remanente en aportaciones no reducibles (por insuficiencia de base).

Si **disposición anticipada**, total o parcial, de los derechos consolidados o de los derechos económicos en supuestos distintos de los regulados en la normativa de planes de pensiones (ver apartado correspondiente a contingencias) las rentas obtenidas tributan como rendimientos del trabajo personal. En consecuencia: Declaraciones complementarias e intereses de demora.

Régimen de excesos

Los partícipes, mutualistas o asegurados que hubieran efectuado aportaciones a estos Sistemas de Previsión Social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia), pueden reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas, incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor o las realizadas por la empresa que le hubiesen sido imputadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible general (no traslado a la base del ahorro) por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual señalado anteriormente.

Esta regla no resulta de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites máximos de aportación financiera.

Régimen transitorio

Las aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2007 a Sistemas de Previsión Social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia) no deducibles, pendientes de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma, no se sujetarán al nuevo límite de reducción establecido en función de las rentas activas del partícipe (30%/ 50%, para mayores de 50 años, de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos en el ejercicio). Sí deberán observar el límite fijo de 10.000 euros (12.500 euros para mayores de 50 años).

5.5. Planes de pensiones de discapacitados

Pueden efectuar aportaciones **tanto la propia persona con discapacidad** partícipe, como las personas que tengan con el mismo una **relación de parentesco** en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el **cónyuge** o aquellos que lo

tuviesen a su cargo en régimen de **tutela o acogimiento**. En este último supuesto, las personas con discapacidad han de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia.

Contingencias

Las contingencias por las que pueden satisfacerse las prestaciones son las previstas para los planes de pensiones. No obstante, reglamentariamente podrán establecerse especificaciones respecto a las mismas.

Aportaciones

Como **límite máximo de aportación financiera** se aplican las siguientes cuantías:

1. Las aportaciones anuales máximas realizadas **por cada partícipe** a favor de personas con discapacidad ligadas por relación de parentesco no podrán rebasar la cantidad de **10.000 euros**. Ello sin perjuicio de las aportaciones que pueda realizar a su propio plan de pensiones (ver apartado correspondiente).
2. Las aportaciones anuales máximas realizadas **por las personas con discapacidad** partícipes, no podrán rebasar la cantidad de **24.250 euros**.
3. **El conjunto de las reducciones** practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluyendo sus propias aportaciones, no podrán rebasar la cantidad de **24.250 euros**. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250 euros se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones, en proporción a su cuantía.

La inobservancia de estos límites de aportación será objeto de **sanción** y la aceptación de aportaciones a un plan de pensiones a nombre de un mismo beneficiario con discapacidad, por encima del límite de 24.250 euros anuales, tendrá la consideración de **infracción muy grave**.

Régimen fiscal

Las aportaciones realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con un grado de **minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual**

o superior al 33%, así como de personas con discapacidad que tengan una **incapacidad declarada judicialmente** con independencia de su grado, pueden ser **objeto de reducción en la base imponible con los siguientes límites máximos** conjuntos para todos los Sistemas de Previsión Social constituidos a favor de personas con discapacidad (mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia):

1. Las aportaciones anuales máximas realizadas **por cada partícipe** a favor de personas con discapacidad ligadas por relación de parentesco no podrán rebasar la cantidad de **10.000 euros**. Ello sin perjuicio de las aportaciones que pueda realizar a su propio plan de pensiones (ver apartado correspondiente).
2. Las aportaciones anuales máximas realizadas **por las personas con discapacidad** partícipes, no podrán rebasar la cantidad de **24.250 euros**.
3. **El conjunto de las reducciones** practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluyendo sus propias aportaciones, no podrán rebasar la cantidad de **24.250 euros**. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250 euros se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones, en proporción a su cuantía. Las aportaciones a estos Sistemas de Previsión Social constituidos a favor de personas con discapacidad, no están sujetas al **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** (ISD).

Reglamentariamente deben determinarse los **supuestos en los que pueden hacerse efectivos los derechos consolidados en el plan de pensiones** por parte de las personas con discapacidad de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de planes y fondos de pensiones. No obstante, la contingencia de muerte de la persona con discapacidad puede generar derecho a la prestación de viudedad, orfandad o a favor de quienes realizaron aportaciones al plan de pensiones en proporción a la aportación.

Régimen de excesos

Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma pueden reducirse en los **cinco ejercicios siguientes**.

Esta regla no resulta de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites señalados.

5.6. Planes de pensiones transfronterizos

Desde el 1-1-2005 también pueden reducirse las aportaciones realizadas por los partícipes a los **planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo**, incluidas las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que las contribuciones se imputen fiscalmente al partícipe a quien se vincula la prestación.
2. Que se transmita al partícipe de forma irrevocable el derecho a la percepción de la prestación futura.
3. Que se transmita al partícipe la titularidad de los recursos en que consista dicha contribución.
4. Las contingencias cubiertas deberán ser las previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre: Jubilación, incapacidad y fallecimiento.

Los **límites anuales** de aportaciones son los mismos.

5.7. Límites a la reducción

Los límites de reducción son **conjuntos** tanto para la previsión individual y empresarial, como para todos los instrumentos de previsión social.

Esta regla supone un límite conjunto para todas las modalidades de planes de pensiones (individual y empleo) y un límite global para todos los Sistemas de Previsión Social (**planes de pensiones**, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia).

Es importante destacar **imposibilidad** de que las **reducciones** comentadas en este punto **hagan negativa la base liquidable general**. Desde el 1-01-2007 la base liquidable es el resultado de practicar en la base imponible -general y en la del ahorro- las reducciones por aportaciones a los Sistemas de Previsión Social (**planes de pensiones**, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia) y por pensiones compensatorias entre cónyuges.

El **remanente** de aportaciones a los Sistemas de Previsión Social -si existe- **no podrá reducir la base del ahorro** (por el contrario, el remanente no aplicado de las pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, si lo hubiera, se disminuye de la base imponible del ahorro para obtener la base liquidable del ahorro, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de esta disminución). Desaparece la posibilidad de compensar con plusvalías a más de un año el remanente en aportaciones a SPS no reducibles (por insuficiencia de base).

En consecuencia, y aunque en principio los excesos se pierden fiscalmente, los producidos en aportaciones a los Sistemas de Previsión Social (**planes de pensiones**, etc.) pueden reducirse en los cinco ejercicios siguientes.

EDAD DEL PARTIPE	IMPORTE MÁXIMO 2006	IMPORTE MÁXIMO DESDE 2007*	DIFERENCIA 2007-2006
50	8.000	10.000	2.000
51	8.000	12.500	4.500
52	8.000	12.500	4.500
53	9.250	12.500	3.250
54	10.500	12.500	2.000
55	11.750	12.500	750
56	13.000	12.500	-500
57	14.250	12.500	-1.750
58	15.500	12.500	-3.000
59	16.750	12.500	-4.250
60	18.000	12.500	-5.500
61	19.250	12.500	-6.750
62	20.500	12.500	-8.000
63	21.750	12.500	-9.250
64	23.000	12.500	-10.500
65 o más	24.250	12.500	-11.750

* A partir del 1-01-2007 existe un segundo límite: 30% RTP o RAE (50% para mayores de 50 años)

5.8. Régimen transitorio

Las **aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2007** a Sistemas de Previsión Social (**planes de pensiones**, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados) no deducibles, pendientes de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma, no se sujetarán al nuevo límite de reducción establecido en función de las rentas activas del partícipe (30% -50% para mayores de 50 años- de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos en el ejercicio).

Por el contrario, sí deberán observar el límite fijo de 10.000 euros (12.500 euros para mayores de 50 años).

5.9. Ejemplo práctico: "Aportaciones a planes de pensiones"

Las cantidades aportadas en un plan de pensiones cada año suponen un ahorro igual al tipo marginal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del partícipe, ya que suponen directamente una reducción de su base imponible.

Por ello cuanto mayor es el nivel de renta (nivel de ingresos), mayor es el ahorro fiscal que supone aportar a un plan.

El siguiente cuadro ilustra claramente este hecho:

Ahorro fiscal para una edad igual o menor de 50 años			
Rendimiento Neto	Aportación Plan	% de ahorro	Ahorro Fiscal*
5.000	1.000	24%	240
18.000	1.000	28%	280
33.000	1.000	37%	370
53.000	1.000	43%	430

* Para aportaciones elevadas, y en casos de salto de tramo, el ahorro fiscal estará en función de la cuantía de las aportaciones y el tipo marginal de cada tramo afectado.

Para mayores de 50 años, se aumentan los límites fiscales: Son personas que ven la jubilación más cercana y por tanto tienen menos problemas para inmovilizar una parte de su patrimonio. Además, suelen ser personas con niveles de ingresos por encima de personas más jóvenes, con lo que el plan de pensiones se vuelve aún más atractivo para ellos:

Ahorro fiscal para mayores de 52 años (ejemplo: 60 años)			
Rendimiento Neto	Aportación Plan	% de ahorro	Ahorro Fiscal
5.000	10.000	24%	2.400
18.000	10.000	28%	2.800
33.000	10.000	37%	3.700
53.000	10.000	43%	4.300

(*) Para aportaciones elevadas y en caso de salto de tramo, el ahorro fiscal estará en función de la cuantía de las aportaciones y el tipo marginal de cada tramo afectado.

6. Prestaciones

6.1. Régimen fiscal

Cuando se produce la contingencia prevista en el plan, el beneficiario recibe la prestación correspondiente, que **se forma con las aportaciones realizadas por el partícipe y las rentabilidades producidas** durante su permanencia.

La actual Ley de IRPF ha dotado de mayor flexibilidad al cobro de las prestaciones de los planes de pensiones ya que la nueva norma **no obliga al beneficiario a comunicar en los seis meses siguientes a la jubilación** la forma y el plazo de cobro de su capital.

Además el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones en relación con las prestaciones establece que, con carácter general y salvo que las especificaciones del plan dispongan lo contrario, **las fechas y modalidades de percepción de las mismas serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidos en las especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones.** En otras palabras, desde el 1 de enero de 2007, el beneficiario podrá recibir el importe ahorrado en el plan cómo y cuándo quiera, acabando con la situación anterior en la que se veía obligado a tomar decisiones en el momento de la jubilación desconociendo sus necesidades futuras. De hecho, desde el 1 de enero de 2007, se recoge expresamente la posibilidad de que el partícipe siga realizando aportaciones al plan de pensiones a partir de la edad de jubilación. Ahora bien, en cualquier caso, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Las prestaciones derivadas de planes de pensiones (incluidas, desde el 1-1-2005, las percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE) se pueden percibir básicamente de tres maneras: En forma de capital (recibo todo de una sola vez), en forma de renta (se trata de cobrar periódicamente lo obtenido) o de forma mixta (parte en capital y parte de forma diferida en forma de renta):

1. Si se perciben en forma de renta

El importe de la prestación se calificará como **rendimiento del trabajo** en su integridad (sin que puedan descontarse las aportaciones que pudieran no haberse deducido en la base imponible en su momento) y se integrará en la base imponible general del IRPF tributando al tipo de gravamen que resulte de la **escala general** del impuesto.

ESCALA DEL IMPUESTO			
BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
Hasta	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707	24%
17.707	4.249,73	15.300	28%
33.007	8.533,73	20.400	37%
53.407	16.081,73	En adelante	43%

2. Si se perciben en forma de capital

También se califica como **rendimiento del trabajo** en su integridad (sin que puedan descontarse las aportaciones que pudieran no haberse deducido en la base imponible en su momento) aunque en este caso **desde el 1-1-2007 se ha perdido la reducción de su importe en un 40%** cuando hubiesen pasado más de dos años desde la primera aportación al plan hasta la fecha de la contingencia, salvo para las prestaciones correspondientes a aportaciones realizadas hasta esa fecha. No se aplica tampoco para el caso de fallecimiento.

Esta medida tiene como objetivo reorientar los incentivos fiscales a la previsión social complementaria hacia aquellos instrumentos cuyas percepciones se reciban de forma periódica.

3. Si se perciben en forma mixta

Se aplican las dos reglas anteriores.

A pesar de existir en las prestaciones de los planes un componente de rentabilidad financiera, la calificación como rendimientos del trabajo no se altera.

Si el beneficiario es distinto del partícipe las prestaciones siguen manteniendo su carácter de rendimientos del trabajo, no estando sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), pero sí al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Tanto si percibe un capital, como una renta, el tratamiento fiscal será idéntico al descrito para el caso de percepción por parte del propio titular del plan.

En el momento del cobro, la Gestora del fondo de pensiones que realiza el abono practica una **retención fiscal sobre los derechos consolidados** en base a un porcentaje que estará en función del importe percibido y de la situación familiar del beneficiario.

Planes de pensiones de discapacitados

Los rendimientos del trabajo derivados de las **prestaciones obtenidas en forma de renta** por las personas con discapacidad, correspondientes a las aportaciones a Sistemas de Previsión Social (planes de pensiones, etc.) a favor de personas con discapacidad, estarán **exentos** en el IRPF hasta un importe máximo anual conjunto (con los derivados de prestaciones por aportaciones a Patrimonios Protegidos) de tres veces el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM).

6.2. Régimen transitorio

Desde el 1-1-2007 sólo se aplica la reducción del 40% por irregularidad a las prestaciones en forma de capital de los sistemas públicos y no a los privados, aunque con un régimen transitorio **para los sistemas existentes hasta 31-12-2006** para no perjudicar las expectativas de los partícipes.

En consecuencia, los rendimientos correspondientes a los derechos consolidados que correspondan a aportaciones hasta el 31-12-2006 mantienen el régimen de reducciones (la reducción se aplicará tanto a las aportaciones hasta el 31-12-2006 como a su rentabilidad).

	APORTACIÓN	RESCATE EN FORMA DE CAPITAL
Plan suscrito antes del 1-1-2007 y contingencia antes del 1-1-2007	Reducción en la base imponible (límites de 31-12-2006)	Reducción del 40%
Plan suscrito antes del 1-1-2007 y contingencia a partir del 1-1-2007	Reducción en la base imponible (límites de 1-1-2007)	Reducción del 40% a la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31-12-2006
Plan suscrito después del 1-1-2007	Reducción en la base imponible (límites de 1-1-2007)	No reducción del 40%

Este doble tratamiento implica la necesidad de llevar **dos cuentas separadas por las gestoras de fondos de pensiones**: Una con las aportaciones hasta el 31-12-2006 y su rentabilidad y otra con las aportaciones posteriores a esa fecha y su rentabilidad.

7. Casos especiales

7.1. Caso especial: Planes de previsión asegurados

Aunque de naturaleza mixta, los **Planes de Previsión Asegurados** (PPA) no dejan de ser **seguros de vida**, por lo tanto, además de garantizar a sus suscriptores el capital invertido, garantizan un rendimiento fijo a través de un tipo de interés mínimo.

Las entidades aseguradoras pueden comercializar este tipo de productos desde el 1 de enero de 2003, y se pueden definir como activos garantizados, enfocados hacia el ahorro individual a largo plazo. Su naturaleza híbrida entre los seguros de vida y los planes de pensiones les posiciona como un producto atractivo para evitar riesgos de cara a la jubilación. Además, la posibilidad de percibir una indemnización en caso de fallecimiento o incapacidad del titular es otra de las cualidades que apartan a esta figura de los planes de pensiones y le dan un valor añadido.

Su **régimen financiero y fiscal** se aparta del tradicional de los seguros de vida y se equipara al de los planes de pensiones. Para poder beneficiarse de este régimen los PPA son ilíquidos, por lo tanto, como norma general, no se pueden recuperar hasta el momento de la jubilación aunque también será posible el rescate en los mismos términos exigidos para los planes de pensiones (véase a este respecto el apartado correspondiente).

Régimen fiscal

Las **reducciones** en la declaración y límites de aportación, son los ya **conocidos para los planes de pensiones** (véase a este respecto el apartado Aportaciones).

Las **prestaciones** recibidas fruto de los PPA serán consideradas **rendimientos del trabajo** y, al igual que ocurre con las de los planes de pensiones (véase a este respecto el apartado de Prestaciones), **desde el 1-1-2007 se pierde la reducción de su importe en un 40%** cuando hubiesen pasado más de dos años desde la primera aportación al plan hasta la fecha de la contingencia, salvo para las prestaciones correspondientes a aportaciones realizadas hasta esa fecha. No se aplica tampoco para el caso de fallecimiento.

Régimen transitorio

El régimen transitorio es el mismo para todos los Sistemas de Previsión Social existentes a 31-12-2006 (es decir, planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados). En consecuencia, para más información al respecto ver apartados correspondientes en Aportaciones y Prestaciones.

7.2. Caso especial: Planes de previsión social empresarial

Los **Planes de Previsión Social Empresarial (PPSE)** son un nuevo producto de ahorro previsión: En concreto son **contratos de seguro colectivo** que pueden instrumentar la cobertura de los compromisos por pensiones cumpliendo ciertos requisitos:

1. Deben respetar los principios de no discriminación, capitalización e irrevocabilidad de las aportaciones y atribución de derechos en los términos contenidos en la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones.
2. El plan deberá disponer las primas que deberá satisfacer el tomador, que serán de obligada imputación.
3. En la póliza deberá constar que se trata de un PPSE, reservándose dicho término y sus siglas para dichos contratos de seguros.
4. Movilización de la provisión matemática (movilización de la provisión matemática entre planes de previsión asegurados PPA de los que sea tomador la misma persona o de un PPA a uno o varios planes de pensiones del sistema individual o asociado de los que sea partícipe el tomador del PPA).
5. Las contingencias cubiertas son las mismas que las de los planes de pensiones: Jubilación, incapacidad permanente y fallecimiento.
6. Deberán garantizar un interés y deberán utilizar técnicas actuariales.

Régimen fiscal

El régimen financiero y fiscal (aportaciones y prestaciones) es idéntico al de los planes de pensiones, con la diferencia de que al tratarse de un seguro no es necesario la constitución de una comisión de control con la representación social correspondiente.

	2006	Desde 2007
TRABAJADOR	No puede aportar	Puede aportar y reducen la base imponible
EMPRESA:		
IMPUTADAS AL TRABAJADOR	Se integran en la base imponible y no reducen la base imponible	Se integran en la base imponible y reducen la base imponible
NO IMPUTADAS AL TRABAJADOR	No se integran en la base imponible y no reducen la base imponible	No se integran en la base imponible y no reducen la base imponible

En consecuencia, las aportaciones a PPSE pueden reducir la base imponible del partícipe y la retribución en especie, en su caso, está exenta de ingreso a cuenta.

El rendimiento del trabajo se cuantifica igual que en los planes de pensiones (o en los PPA) por el importe de la prestación sin reducción alguna ni posibilidad de aplicar el régimen transitorio.

7.3. Caso especial: seguros de dependencia

La nueva Ley del IRPF ha otorgado una especial atención al problema de la dependencia en España, incentivando, por primera vez desde el punto de vista fiscal, la cobertura privada de esta contingencia. La nueva normativa configura dos tipos de beneficios fiscales:

1. Los dirigidos a aquellas personas que sean ya dependientes (también los mayores de 65 años), para las que se prevé la posibilidad de movilizar su patrimonio inmobiliario con vistas a obtener unos flujos de renta que les permita disponer de recursos para paliar las necesidades económicas.
2. Los dirigidos a aquellas personas que quieran cubrir un eventual riesgo de incurrir en una situación de dependencia severa o de gran dependencia: Creación de una nueva figura: El Seguro de Dependencia (SD).

El Seguro de Dependencia (SD) es un seguro privado que cubre exclusivamente las contingencias de dependencia severa o gran dependencia y en el que el tomador, asegurado y beneficiario son la misma persona. Otras características deben ser:

- Garantía de interés.
- Utilizar técnicas actuariales

Aplicación subsidiaria de la normativa sobre planes y fondos de pensiones.

Régimen fiscal

Las primas pagadas por el contribuyente dependiente reducen la base imponible con el límite individual de 10.000 euros.

Posibilidad de que parientes efectúen aportaciones (sujetas individualmente al límite general conjunto expuesto de 10.000-12.500 euros) con beneficio fiscal. Las aportaciones no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). No obstante, el límite global de reducción en la base imponible para todas las personas -incluido el dependiente- es de 10.000 euros.

Por su parte, las prestaciones tributan como rentas del trabajo.

8. Régimen de movilización de derechos económicos entre sistemas de Previsión Social

La Ley del IRPF contempla un régimen de movilización de derechos económicos sin consecuencias tributarias entre los distintos Sistemas de Previsión Social (SPS):

- Solo afecta a planes de pensiones (PP) y planes de previsión asegurados (PPA): Movilización entre planes de previsión asegurados (PPA) de los que sea tomador la misma persona o de un PPA a uno o varios planes de pensiones del sistema individual o asociado de los que sea partícipe el tomador del PPA.
- También resulta de aplicación a los Instrumentos de Previsión Social para discapacitados.
- Similar al régimen que opera para las transmisiones de FI.
- Se favorece la libre elección del sistema de previsión social más adecuado y que no se vea condicionada por una decisión inicial.

Las movilizaciones pueden realizarse desde el 1-1-2008.

El aplazamiento ha sido necesario para permitir a las compañías de seguros se incorporen adecuadamente al Sistema Nacional de Compensación Electrónica, que garantice la agilidad y seguridad de las movilizaciones, de acuerdo con los requisitos de forma y plazo establecidos en el reglamento:

- a. El tomador o beneficiario deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino con la solicitud, la identificación del PPA de origen, el importe a movilizar y la entidad aseguradora original.
- b. La solicitud deberá adjuntar una comunicación a esta última para que ordene el traspaso y una autorización a la de destino para que solicite a aquélla la movilización, así como la información financiera y fiscal necesaria para dicha movilización.
- c. En caso de convenios que permitan gestionar las solicitudes a través de mediadores o de redes comerciales de otras entidades, la presentación de la solicitud en uno de dichos establecimientos se entenderá efectuada a la entidad de destino.

- d. La valoración de la provisión se hará partiendo de la fecha del día en que se haga efectiva la movilización (aunque el contrato de seguro podrá referirla al día hábil anterior). Cuando la entidad cuente con inversiones afectas, dicha valoración ascenderá al valor de mercado de los activos asignados.
- e. No podrán aplicarse penalizaciones, gastos o descuentos a la movilización.
- f. La transmisión de la solicitud, la transferencia de efectivo y la transmisión de información entre las entidades intervinientes podrá realizarse a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

9. Cuadro resumen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Cuadro resumen IRPF

		CUADRO COMPARATIVO CON EL RESTO DE PRODUCTOS FINANCIEROS	
RENDIMIENTO		2006	Desde 2007
RENDIMIENTOS DE CUENTAS CORRIENTES	DE	A escala con posibilidad de aplicar el 40% para los rendimientos de más de 2 años (para el marginal máximo del 45% el tipo efectivo es el 27%)	18%
TRANSMISIONES DE ACCIONES O IICs MENOS DE UN AÑO	A	A escala	18%
TRANSMISIONES DE ACCIONES O IICs MENOS DE UN AÑO	A	15%	18%
SEGUROS		A escala con posibilidad de aplicar reducciones entre el 40% y el 75% (para el marginal máximo del 45% los tipos efectivos eran del 27% y del 11,25% respectivamente)	18%
UNIT LINKED		A escala con posibilidad de aplicar reducciones entre el 40% y el 75% (para el marginal máximo del 45% los tipos efectivos eran del 27% y del 11,25% respectivamente)	18%
ACTIVOS FINANCIEROS		A escala con posibilidad de aplicar el 40% para los rendimientos de más de 2 años (para el marginal máximo del 45% el tipo efectivo es el 27%)	18% (salvo que rendimiento proceda de entidad vinculada con contribuyente** ***)
PLANES DE PENSIONES			
Aportaciones		Único límite: Importe fijo según edad (8.000 euros-24.250). El límite se aplica de forma separada a los planes de pensiones individuales y a los de empleo de forma que se duplica. Los jubilados sólo pueden aportar para la contingencia de fallecimiento	Doble límite: Importe fijo (10.000 euros/12.500 euros) y volumen de rentas activas (30%/50%). Límite conjunto para los planes de pensiones individuales y de empleo. Los jubilados pueden realizar aportaciones tras la jubilación hasta el momento que decidan el cobro de la prestación
Prestaciones		Reducción del 40% para prestaciones cobradas en forma de capital con antigüedad superior a dos años	Se desincentiva el rescate en forma de capital. Desaparece la reducción del 40% para prestaciones cobradas en forma de capital
VIVIENDA		Deducción del 15% y aplicación de coeficientes incrementados (25%-15% ó 20%-15%)	Deducción del 15% sobre una base máxima de 9.015 euros
CUENTA EMPRESA AHORRO		Deducción del 15% sobre una base máxima de 9.000 euros	Deducción del 15% sobre una base máxima de 9.000 euros
DIVIDENDOS		Deducción por doble imposición y escala (en términos generales, elevación al 140%, aplicación de la escala de gravamen y deducción en cuota del 40%, con lo que para una persona tributando al tipo marginal del 45%	18% con exención de los primeros 1.500 euros anuales

la tributación efectiva era del 23%)

<p>DERIVADOS</p>	<p>Futuros y opciones regulados en RD 1.814/1.991:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ganancias patrimoniales, como regla general • Rentas obtenidas en derivados suscritos para cobertura de una operación principal concertada en el ejercicio de una actividad económica tributación como rendimientos de actividad económica 	<p>Las rentas que se califiquen como ganancias patrimoniales que procedan de transmisiones, tributarán en la renta del ahorro al 18% Dudas en el caso de rentas obtenidas si liquidación por diferencias. ¿Son ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones? ¿Renta general? ¿Renta del ahorro?</p> <p>Resto (OTC): Dudas, aunque consenso doctrinal para mismo tratamiento fiscal</p>
-------------------------	--	--

* La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009 contempla compensaciones fiscales (aplicables en 2008) para contribuyentes con instrumentos financieros adquiridos antes del 20 de enero 2006. Para el periodo impositivo 2009 se prevé la "prorroga" de esta compensación, aunque habrá que esperar a la correspondiente LGPE de 2010.

** Los rendimientos procedentes de la cesión a terceros de capitales propios a sociedades vinculadas no se integran en la renta del ahorro sino en la renta general tributando al tipo resultante de la escala general de gravamen (24%-43%).

*** El párrafo anterior no será de aplicación, al no considerarse procedentes de entidades vinculadas, cuando los rendimientos del capital mobiliario satisfechos por entidades de crédito no difieran de los que se hubieran percibido por colectivos similares de personas no vinculadas.

10. Impuesto sobre el Patrimonio

De conformidad con la disposición final tercera de la citada Ley 4/2008, de 23 de diciembre, y con efectos retroactivos desde el 1 de enero del 2008, se elimina el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio y de la obligación de declarar (Modelo D-714: *Declaración del Impuesto y 714: Documento de ingreso*). De este modo, la última declaración del IP será la que se hubiese presentado, en su caso, en junio de ese año, correspondiente al ejercicio 2007. Por tanto, el devengo del IP correspondiente al ejercicio 2008 también se ha visto beneficiado.

Se suprime el tributo mediante el establecimiento de una bonificación general del 100%, en la cuota íntegra, tanto en el caso de la obligación personal de contribuir como en la obligación real, lo que en la práctica determina la eliminación generalizada del gravamen tanto para las personas físicas residentes en España como para los no residentes titulares de bienes o derechos situados en España o que hubieran de ejercitarse o cumplirse en España.